

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C 23 telefono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad MARÍA VALENTINA SALDAÑA FERNÁNDEZ. Rad. No. 11001311002220200031400

De conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el numeral 20 del artículo 21 del C.G.P., este Despacho Judicial avoca conocimiento de las presentes diligencias de PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL DEFENSOR DE FAMILIA, adelantado a favor de la adolescente MARÍA VALENTINA SALDAÑA FERNÁNDEZ.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que este operador judicial observa con extrañeza que el trámite administrativo fue remitido, con un concepto psicosocial del 1° de febrero de 2018 INCOMPLETO y, para colmo, se realizó un informe de seguimiento el 21 de julio pasado sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos mediante directiva o línea técnica calendada del 4 de abril de 2019, en la que se establecieron unas orientaciones para la remisión de historias a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia.

En este sentido, la directiva suscrita por la Directora de Protección del ICBF, Juliana Cortés Guerra, con respecto a los requisitos que se deben cumplir antes de remitir los trámites administrativos a despachos judiciales ordenó que “(...) **Con el fin de buscar la máxima colaboración entre autoridades y el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo del principio del interés superior del niño, la historia de atención que se remita a la jurisdicción de familia debe contar con las herramientas que permitan al funcionario judicial formarse un juicio acorde con la realidad fáctica del caso, para lo cual, deberá contener como mínimo lo siguiente:**

- ✓ **Estado de cumplimiento de los derechos del niño,**
- ✓ **Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente,**
- ✓ **Perfil de Vulnerabilidad / Generatividad,**

- ✓ ***Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.***

(...) es necesario resaltar que la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero se mantiene la responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual, el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación o suspensión de las medidas de restablecimiento adoptadas (...) Con esta acciones nos estaríamos antecediendo a las actuaciones que posiblemente van a ser solicitadas, mediante despacho[s] comisorios por parte de los jueces de familia (...) Finalmente, corresponde a los Coordinadores del Centro Zonal en el marco del seguimiento a las medidas establecido en el artículo 96, así como a los Directores/as Regionales, previo a la remisión de procesos a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 20[18], adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la revisión del cumplimiento de las orientaciones aquí establecidas, con el fin de evitar la congestión innecesaria de los despachos judiciales sin omitir las disposiciones legales. (Negrilla fuera del texto).

En este sentido, es forzoso que obre en las diligencias un **concepto interdisciplinario**, habida cuenta que, se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos y sólo figura en el expediente un seguimiento realizado el pasado 21 de julio y el que se debe adicionar conforme a lo indicado en párrafo anterior.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el seguimiento que realizó el equipo interdisciplinario del Centro Zonal Rafael Uribe Uribe, no cumple con los requisitos ordenados mediante línea técnica por la directora de protección del ICBF, en consecuencia se dispone;

ORDENAR a la COORDINADORA del CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE del ICBF, para que de manera inmediata, el equipo interdisciplinario adscrito en esa sede administrativa, emita **concepto interdisciplinario**, habida cuenta que se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos y que debe contener como mínimo los requisitos dispuestos en la línea técnica de protección, antes mencionada. De igual manera, se solicita al Centro Zonal adicionar los folios que faltan al concepto psicosocial del 1° de febrero de 2018, el cual adolece de las páginas finales. **Procédase por secretaría a comunicar por el medio más expedito.**

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "J. Buitrago F." in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez